

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 23.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Constantemente vienen recibiendo en este Ministerio reclamaciones formuladas por las organizaciones agrarias nacionales, en las que se lamentan de la falta de demanda que desde hace tiempo se nota en el mercado interior de trigos, y se apunta el temor de que hubiera podido efectuarse alguna introducción fraudulenta de trigos extranjeros, a pesar de la prohibición establecida por la ley de 10 de Junio de 1922.

Como quiera que las cantidades de dicho cereal, cuya importación fué autorizada a partir de ocho de Noviembre de 1921 (por haberse acreditado suficientemente que se habían contratado con anterioridad a dicha fecha en que fué presentado a las Cortes el proyecto de ley prohibiendo la importación de trigos y harinas del extranjero), deben haber sido casi totalmente consumidas, se hace preciso conocer la cuantía de este cereal que aún resta en poder de particulares.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, durante un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todos los que en la actualidad posean cualquier cantidad de trigo de procedencia extranjera, presentarán en los Gobiernos civiles respectivos, por duplicado, una declaración jurada,

en la que se expresará: la cantidad de trigo extranjero que conserven en su poder el día de la declaración; el local o almacén en que se encuentra, con indicación del término municipal, calle y número en que los locales estén enclavados; nombre del vendedor y nombre del poseedor actual.

Por los Gobiernos civiles correspondientes se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes, una relación comprensiva de las declaraciones juradas presentadas, acompañadas de un ejemplar de cada una de estas declaraciones.

Si las comprobaciones que ulteriormente se realizasen demostraran que había habido enexactitud en la declaración, que exceda del 5 por 100 del total declarado, será castigada la inexactitud con la pérdida de la mitad de la cantidad ocultada, la cual será entregada a los establecimientos de beneficencia para sus atenciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1923.

GASSET

Señores Gobernadores civiles de Gerona, Barcelona, Tarragona, Lérida, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Albacete, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Oviedo, Santander, Vizcaya, y Guipúzcoa.

(Gaceta del 20 de Enero).

Dirección General de Obras Públicas

Aguas.—Edictos

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Bernardo Menéndez García, para aprovechar dos mil litros por segundo, derivados del río Raigosa, en el concejo de Laviana, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real orden de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente llamando

a concurso de proyectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de Abril de 1919; y transcurrió el plazo legal sin que el petitorio presentara el correspondiente proyecto, pero en cambio se presentó en competencia otro del Ayuntamiento de Langreo, que es en consecuencia quien resulta petionario y solicita acogerse a los beneficios de la Ley de protección a las nuevas industrias al objeto de ocupación de terrenos de otros aprovechamientos.

Resultando que inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir reclamaciones, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Junio de 1919, presentó escrito el Ayuntamiento de Laviana donde radican las obras oponiéndose a la concesión solicitada, por entender dice ser perjudicial al Municipio, pero sin razonarlo. Escrito que en unión del de contestación del petionario obran en el expediente:

Resultando que la División hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de Obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas manifiesta, que la reclamación del Ayuntamiento de Laviana no tiene fundamento alguno; y propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que el Gobierno Civil se muestra también de acuerdo con las condiciones propuestas, y manifiesta se han tenido en cuenta en la tramitación del expediente lo ordenado en la Real orden de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no habiéndose requerido dice el Ayuntamiento de Langreo para que manifestara su conformidad con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921, por entender no se halla comprendida esta petición entre las señaladas por su artículo primero:

Considerando que la petición del Ayuntamiento de Langreo para el aprovechamiento en proyecto, está comprendido, como todos los análogos en los que claramente marca el artículo primero del Real decreto de 14 de Junio de 1921; y en consecuencia la concesión habrá de ser ajustada a lo que dispone esa vigente disposición:

Considerando que por otra parte no hay inconveniente acceder a lo solicitado toda vez que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Langreo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga al Ayuntamiento de Langreo, el aprovechamiento de dos mil litros de agua por segundo derivados del río Raigosa, en el concejo de Laviana, para producción de energía eléctrica, con destino a servicios municipales.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la información pública, firmado en 19 de Mayo de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Casariego, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las variaciones de simple detalle que consiente el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

3.^a Se reserva la Administración la facultad de obligar al concesionario a dejar libre curso por el cauce del río mediante disposiciones que previamente sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los volúmenes de aguas que en cada época del año sean necesarias para atender a los aprovechamientos comunes.

4.^a Queda obligado el concesionario al establecimiento de una escala de peces en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 7 Julio de 1911.

5.^a Los trabajos comenzarán antes de los seis meses contados a partir de la fecha de la concesión y terminarán en el plazo de cuatro años contados también a partir de la misma fecha.

6.^a El concesionario dará cuenta con la debida antelación del término de las obras para que sean reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantándose acta del reconocimiento, que será elevada a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas.

7.^a El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

8.^a Se conceden los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras de toma y conducción del agua, así como para los desagües y obras accesorias y complementarias.

9.^a Se declaran de utilidad pública las obras de este aprovechamiento a los efectos de la expropiación forzosa, consignadas en la Ley de 2 de Marzo de 1917.

10. Las obras y terrenos objeto de esta concesión no podrán destinarse a otros usos que aquél para el cual se conceden a menos de ser el concesionario, debidamente autorizado para ello.

11. En la ejecución y explotación, de las obras queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley de protección a la industria nacional, así como al de las disposiciones dictadas sobre el contrato del trabajo y a todas las de carácter general que le sean aplicables.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniqué al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 6.^a; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estimen más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

15. Esta concesión caduca en los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes y por incumplimiento de estas condiciones.

Y habiendo aceptado las condiciones precedentes el concesionario, y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente. De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de Enero de 1923.—
El Director general, P. O., Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 269

—:—

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco A. Martínez, pidiendo transformar el aprovechamiento que viene disfrutando con agua del río Tendi, en término municipal de Piloña, con destino a fuerza motriz de un molino harinero en otro productor de energía eléctrica para el funcionamiento del molino y alumbrado de varios pueblos con imposición de servidumbre sobre la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes, y carretera del Estado de Torrelavega a Oviedo:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 15 de Enero y 14 de Marzo de 1921.

Durante el plazo dado para concurso de proyectos solo acudió con uno el Sr. Martínez, al cual no fué hecha reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de Obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; que la 1.^a División de ferrocarriles, oída la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, informa favorablemente con arreglo a las prescripciones generales del apartado 1.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y con éstos se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que requerido el peticionario al efecto, dió su conformidad con las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en consecuencia informa favorablemente el Gobierno Civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con

sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Francisco A. Martínez para derivar trescientos litros de agua por segundo del río Tendi, en Villar de Huergo, concejo de Piloña, con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Fernando Laguardia, autorizando a la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de detalle que puedan presentarse en la construcción de las obras.

2.^a El volumen de agua concedido se destinará a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

3.^a Las obras se terminarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta*, de la Real orden de concesión.

4.^a Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

5.^a El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 7.^a

6.^a Se concede al concesionario el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, en los términos que señala la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, pudiendo acogerse el peticionario también a los beneficios del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

7.^a Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con el objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad que otorgue la concesión; otro se archivará en la Jefatura, y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose a éste la fianza depositada cuando haya sido aprobada definitivamente el acta de reconocimiento.

8.^a Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.^a Esta concesión se otorga por sesenta y cinco años, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo a lo prevenido en la Ley de Aguas de trece de Junio de 1879 y Real decreto de 14 de Junio de 1921 y demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos en dichas disposiciones y por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los

puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. La concesión queda también sujeta a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Julio de 1908 y 24 de Julio del mismo año de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, a lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto por la Real orden de 6 de Julio del mismo año.

13. Para la servidumbre por el ferrocarril de Oviedo a Llanes, en su kilómetro 58/555, se cumplirán las condiciones generales del apartado 1.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

14. En el paso del ferrocarril donde se haya establecido un sifón de 0,70 m. de diámetro se construirá otro igual para conducir los excesos sobre el caudal que admite el actual y para poder utilizar uno cuando haya que reparar otro.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de Diciembre de 1922.—
El Director general, Valenciano.
Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 135

Comisión Mixta de Reclutamiento
DE OVIEDO

—:—

Reemplazos.—Anuncio

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 31 del corriente, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 20 de Enero de 1923.—
El Presidente, F. Guisasaola.—
El Secretario, Gerardo A. Uría.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Enero de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el

artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts
Gastos de Ayuntamiento	3900
Policía de seguridad.	4500
Policía urbana y rural.	6000
Instrucción pública.	2525
Beneficencia.	5525
Obras públicas.	6575
Corrección pública.	2600
Montes.	>
Cargas.	24525
Obras de nueva construcción.	>
Imprevistos.	500
Devoluciones	>
Total.	56650

En Avilés, a 1.º de Enero de 1923.—El Contador interino, Bernardino Ortega.—V.º B.º, El Alcalde, David Arias.

Sesión de 12 de Enero

En la misma, la Excm. Corporación municipal acordó aprobar la precedente distribución de fondos del Presupuesto general para atender a las necesidades del presente mes por la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas.

P. A. de S. E., El Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 252

Alcaldía de Mieres

Mes de Enero de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	7033 57
Policía de seguridad.	5166 65
Policía urbana y rural.	20065 15
Instrucción pública.	4935 25
Beneficencia.	6870 00
Obras públicas.	22271 10
Corrección pública.	1233 70
Montes.	>
Cargas.	29132 80
Obras de nueva construcción.	29822 80
Imprevistos.	1640 00
Resultas.	>
Total.	128171 00

En Mieres, a 2 de Enero 1923.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º, El Alcalde, T. Méndez.

Sesión de 3 de Enero de 1923.

La Corporación acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

P. A. del Ilmo. A., El Secretario, V.º B.º, El Alcalde, T. Méndez.

R. al núm. 175

Alcaldía de Gozón

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año, queda expuesto al público, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Luanco, 15 de Enero de 1923.—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 283

Alcaldía de Ribadesella

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario de este concejo para el próximo ejercicio de 1923-24, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y formular por escrito las reclamaciones que les interesen.

El referido plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ribadesella, á 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Suardíaz.

R. al núm. 285

Alcaldía de Oviedo

LISTA de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes á quienes corresponde el derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Enrique Gomez Pelayo.
Antonio Fernandez Alonso.
Marcelino Fernandez Suarez.
Manuel Estrada Gonzalez.
José Laspra y R. Solis.
Francisco Gonzalez Castañón.
Ramón Suarez Valdés.
Modesto Llana Díaz.
Ricardo Iglesias Eguren.
Pedro Gonzalez García.
Fernando Martinez García Argüelles.
Gustavo Fernandez Buelta.
Antidio R. Mauri Santortum.
Félix Díaz Gonzalez.
Francisco Blanco Fernandez.
Francisco Gonzalez Argüelles.
Julio Alonso Rodriguez.
Fernando G. Bances Zaloña.
Manuel Martinez Cimadevilla.
Andrés Alonso Fernandez.

D. Ramón Gonzalez Alonso.
Enrique Fernandez Granda.
José Cuesta Fernandez.
José Buylla Godino.
Eugenio Quintana Rodriguez.
Benito Fernandez Fierro.
José Alvarez García.
Sabino Fernandez Fernandez.
Angel Suarez Fierro.
Nicoléfero Cacho Marbán.
Eustaquio Gonzalez Valle.
Amador Sanchez Alzueta.
Marcelino Noriega Díaz.
Eleuterio Díaz Fernandez.
Sancho Valdés Solis.

Contribuyentes:

D. Policarpo Herrero Vázquez.
José Alvarez Santullano.
José Cima García.
Francisco Rojo Cortés.
Ramón Lopez Granda.
Secundino de la Torre Orviz.
Vicente Gonzalez Regueral.
Julio García Braga Melero.
Valentin Gutiérrez.
Julio Santander Fontela.
Pedro Alvarez del Rio.
Ramón Villa Gonzalez.
Antonio Sarri Fernandez.
Marcelino Suarez.
Ignacio Blazquez.
Luis G. Campomanes.
Francisco Fernandez.
Eufrasio Osoro.
Matías Rodriguez.
Juan Botas Roldán.
Bernardo Fanjul.
José Medina Tuya.
Francisco Serrano.
Manuel Gomez Cuervo.
Eulogio G. Granda.
Paulino Gonzalez.
Luis Menendez de Luarda.
José Blanco.
José Fuente Díaz-Estébanez.
José Fernandez Lopez.
Eulogio García.
Inocencio Valdés Corrales.
Raimundo García.
Alfredo Suarez.
Alfonso Muñoz de Diego.
Carlos de la Torre.
Félix Suarez Eguía.
Angel Arias.
Ramón Corominas.
Pedro Gonzalez Rubin.
Luis Muñoz Miranda.
Manuel R. Fernandez Sanchez.
Teodoro G. Viejo.
Laureano Alvarez Suarez.
Leoncio del Valle.
Plácido A. Buylla.
Leopoldo Panizo.
Armando Alvarez Pedrosa.
Manuel del Valle.
Aurelio del Llano.
Felipe Vereterra Menendez.
José Tartiere Lenegre.
Ramón Gonzalez Lopez.
Francisco Bailly y B. de Quirós.
Martin Gonzalez del Valle.
Godofredo del Rio.
Ramón Navarro.
Gerardo Alvarez Uría.
Pedro Rodriguez Arango.
Benigno Arango.
Antonio Gallardo Hierro.
Restituto Fernandez Suarez.
Ramón Bautista Clavería.
Eugenio Bertrand.
Martin Frigola.
Pablo Hospital.
Justo Sierra.
Manuel Menendez Pallarés.

D. Ulpiano Cervero.
Alfonso Gallego.
César Cadavieco.
Silvestre Cano Pelayo.
José Fernandez Cabeza.
José Nuño.
Crisanto Díaz Fernandez.
Emilio Alvarez.
Fernando G. Valdés.
Cristóbal Granell Granell.
Luis Vereterra Estrada.
Ildefonso Carrera Fernandez.
Emilio Azpiri García.
Eduardo Alonso Villa.
Próspero Blanco Martinez.
Pedro Gonzalez Quirós.
Ruperto Menendez Prendes.
Fermin Fernandez.
Angel Menendez Menendez.
José Zarauza Lanza.
Conrado Blanco Fontela.
Victor Alvarez Villanueva.
Maximino García Suarez.
Enrique G. Busto.
Plácido G. Fernandez.
Plácido Suarez Bravo.
Modesto Martinez.
Antonio Martinez Azcoitia.
Vicente Fernandez Cortés.
Celestino Alvarez Pelaez.
Ramón Ceñal Vigil.
Ramón G. Duarte.
Jenaro G. Braga.
Francisco Rubin.
Eliás Lucio Suerperez.
Alfredo Díaz Castañón.
Emilio Díaz Vázquez.
Alvaro Iglesias Luis.
José Loredó Aparicio.
José Sanchez Escorihuela.
Juan Guerra Alvarez.
Eladio Rodriguez Marinas.
Marcelino Fernandez García.
Manuel de la Venta.
Victoriano Fernandez T.
Antonio Nieto de la Fuente.
Miguel Fernandez Herrero.
Armando Argüelles Aza.
José Posada Fernandez.
Carlos Gutierrez.
Arturo Fernandez Busto.
Alejandro Díaz Izquierdo.
Fernando Llavona.
Francisco Fernandez.
Manuel Geijo García.
Faustino Alvarez.
Manuel Cuartas.
Alvaro Fernandez Gómez.
Juan Rubio Lozano.
Manuel Lavarejos.
Restituto Suarez Fernandez.
Ramón Prieto Pazos.
Manuel Suarez.
Aniceto del Real.
Celestino García Lopez.
Cipriano Martinez.
Mariano Martinez.
José Florez Goy.
Julio Vallaure Coto.
Telesforo Serrano Alvarez.
José Uría Uría.
Ramón Reguera del Busto.

Lo que se hace público de conformidad con el texto legal al principio citado y á fin de los que se crean perjudicados puedan producir las reclamaciones que crean pertinentes al Excmo. Ayuntamiento hasta el 20 del corriente, plazo al efecto señalado en el artículo 26 de la Ley.

Oviedo, 1.º de Enero de 1923.—El Alcalde, Enrique Gómez.

R. al núm. 60

—:—

Alcaldía de Muros

—:—

LISTA de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes, en número de cuádruple al de aquéllos, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios.

Concejales

D. Gerardo González Menendez
Emilio Pacheco Fernández
Hermenegildo Fernández Florez
Aurelio Rodríguez Carreño
Saturnino Pire Baragaña
José Mendez Vigo Suárez
Prudencio García Gutiérrez
José González García
Ramón Álvarez Uria
Una vacante

Contribuyentes

D. Federico G. Fierro Ordóñez
José G. Fierro Ordóñez
M. Victoriano Uravain Larrainzar
Maximiliano González Fierro
Plácido Martínez López
Celestino del Riego Martínez
José Grande Pendás
Fernando de la Guerra G Longoria
Filiberto Díaz del Riego
Avelino Fernández Corrales
Pedro Francos Fernández
José María García
José M^a. Alonso González
Manuel Valdés Alonso
Julio García Pérez
Frutos Iglesias Pérez
Agustín Bravo Fernández
Victor Rodríguez García
José Mallo Álvarez
Ángel Fernández Álvarez
Julio Pire García
Gonzalo Pelayo Torres
José Fernández Pulido
Pedro R. Fidalgo Menendez
Antonio Fidalgo Menedez
Cándido Menendez García
Alejandro Rodríguez Menendez
José Iaz Alonso
Aniceto Menendez Álvarez
Constantino González Fernández
Aurelio Díaz Menendez
José Pérez Álvarez
Primo Rodríguez Sánchez
Gumers ndo Pérez Rodríguez
Antonio Valdés Menendez
Benigno González Fernández
Edmundo Blanco Pérez
Gregorio García Blanco
Faustino Menendez Pulido
José Martínez Carreño

La precedente lista fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente, y se expone al público a los efectos de las reclamaciones

Muros 6 de Enero de 1923.—El Alcalde Emilio Pacheco

R. al núm. 294.

Alcaldía de Cangas de Onís

Lista que en cumplimiento del artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, aprobó este Ayuntamiento en sesión del 2 del mes actual, formán-

dose con los señores Concejales y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes del concejo.

Concejales

D. José González Sanchez.
Juan Felíz Sanchez
Manuel Suarez Vela.
Manuel Zardón Alonso.
Manuel Cuesta Sanchez.
Faustino Blanco Caso.
Ceferino Sanchez Suco.
Diego de Labra y Labra.
Ramón Rivera de Pedro.
Alejandro Gonzalez Tárano.
Estanislao Gonzalez.
Miguel Prieto Quesada.
Raimundo Pantin Gorzález.
Ángel Sarmiento González.
Andrés Suero Blanco.
Antonio Martínez.
Fidel Suco Casanueva.

Contribuyentes

D. Graciano Fernández Ruisanchez.
Domingo Somoano.
Manuel Con Fernández.
Antonio Alvarez Cueto.
Vicente Blanco García.
German Alvarez Cueto.
Manuel Garcia Diaz.
Avelino Cuesta.
Tomás García Díaz.
Pedro Rodríguez Cuervo.
José Sarmillán Otero.
Manuel de la Fuente Portilla.
Manuel Vega Simón.
Manuel Soto.
Manuel Castro Fernández.
Joaquín Caldevilla.
Ramón Pendás del Arenal.
Enrique Comas Pérez.
José M.^a Cadenaba Carriedo.
Francisco Pendás Cortés.
Rodrigo del Cueto y González.
Jacobo Monasterio Arísti.
Ceferino Florez Catalán.
Fernando Fernández Rosete.
Manuel Meré Valle.
Zolilo Iglesias Herrerrín.
José González García.
Antonio Menendez Sanchez.
José M.^a Cuesta Pérez.
Francisco J. Beceña Coro.
Ramón Blanco Caso.
Mario Blanco Caso.
Constantino Gonzalez.
Joaquín Arduengo.
Antonio Cortés Gutierrez.
Victor García Gonzalez.
Joaquín Sarmiento.
Benito Carriedo Montoto.
Manuel Cavielles Pérez.
Francisco Díaz.
Vicente Fernandez.
Guillermo Soto Fernandez.
Manuel Valle Soto.
Antonio Valle Soto.
Manuel Lavin Barquín.
Federico Lavin Barquín.
Francisco Ruiz Abascal.
Ángel Alonso Vega.
Tomás de Francisco Nevares.
Ramón Cortés Carcedo.
Ramón Alonso Diaz.
Federico Sierra.
Narciso Lavilla.
Eduardo Llanos Alvarez.
José Publiones.
Francisco Gelot.
Miguel García Vallina.
José Sanchez Soto.
Antonio Teleña González.
Antonio Suero Blanco.
Antonio Sarmiento.
Felipe Tejuca Labra.

D. Francisco de Labra.
Manuel Gonzalez Vega
Tomás Tejuca.
Atanasio García Mayor.
Antonio Prieto Fernández
Modesto Carcedo.
Manuel Bulnes.

Y para su exposición al público, según lo dispuesto por el artículo 26 de la L. y citada, se expide la presente en Cangas de Onís, a tres de Enero de 1923.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 343

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

EDICTO

D. Andrés Izo Perez, Alferez de Navío de la E. R. A. del Cuerpo General de la Armada, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se llama y emplaza á José Ramón Cueto García, hijo de Máximo y de Inocencia, natural y vecino de Cuevas del Mar, cuyas señas son: cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color bueno, barba ninguna, sin otras particulares, edad 19 años, para que se presente en esta Comandancia de Trozo en el plazo de noventa días á contar desde la fecha de esta publicación, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que para declaración de prófugo é imposición de responsabilidades correspondientes me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 110 de la Ley de 2 de Mayo de 1915 y en el 45 de las mismas instrucciones para su aplicación, de 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Villaviciosa, 30 de Diciembre de 1922.—El Juez instructor, Andrés Izo.—El Secretario, José Gonzalez.

R. al núm. 47

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a once de Enero de mil novecientos veintitrés.

En el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación; entre partes de la una como demandante D. Federico de la Vega Collado, mayor de edad y vecino de Santa Clara

(Cuba), representado por los Es-trados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como demandados D. José Almeida Figueredo, su esposa D.^a Josefa de la Vega Collado y su cuñada doña Leonor de la Vega Collado, viuda, todos mayores de edad y vecinos de Cardoso, en Llanes, representados por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendidos por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre entrega de fincas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados don José Almeida Figueredo, doña Josefa y D.^a Leonor de la Vega Collado, de la demanda contra ellos propuesta por D. Federico de la Vega Collado, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Y se reservan a D. Federico de la Vega, las acciones que le puedan corresponder para que las ejercite en la forma y tiempo que estime oportunos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a quince de Enero de mil novecientos veintitrés.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 275

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de ahorros DE OVIEDO

Habiéndose extraviado las libretas de cuentas corrientes número 12.896, expedida el 9 de Agosto de 1911 a nombre de don Manuel Enrique Torrecilla García; la núm. 12.898, expedida con la misma fecha a nombre de don Manuel Torrecilla de la Cámara, y la núm. 12.899 de la misma fecha a nombre de doña Isabel Torrecilla de la Cámara, se ruega al poseedor se sirva entregarlas en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se darán por caducadas y se expedirán unas segundas a favor de los interesados.

Oviedo, 23 de Enero de 1923.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.